

**BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE**

Referencia: NFC049617

DGT: 12-11-2013

N.º CONSULTA VINCULANTE: V3340/2013

**SUMARIO:**

**IRPF. Gestión. Obligaciones formales.** *Conservar la documentación con trascendencia tributaria.* Los obligados tributarios deben “conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias”. Sin embargo, en el supuesto de un asesor laboral, que confecciona nóminas, seguros sociales, altas y bajas de trabajadores, contratos...sólo en el supuesto de que esa documentación incidiese en el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias, éste debería conservarla a efectos fiscales, tal y como se derivaría del art. 29.2.e) Ley 58/2003 (LGT).

**PRECEPTOS:**

Ley 58/2003 (LGT), art. 29.2.e).

**Descripción sucinta de los hechos:**

El consultante presta servicios a empresas de confección mensual de nóminas, seguros sociales, altas y bajas de trabajadores, contratos, etc.

Algunas empresas, tiempo después de prescindir de sus servicios, le exigen que les vuelva a enviar nóminas de varios ejercicios económicos anteriores, confeccionadas y entregadas en su momento a la empresa.

**Cuestión planteada:**

Como profesional que prestó los servicios descritos, ¿tengo la obligación de guardar y conservar dicha documentación?

**Contestación:**

Respecto de la obligación de conservar las nóminas de los trabajadores de las empresas clientes, el artículo 29 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula las obligaciones tributarias formales derivadas de las relaciones jurídico-tributarias. En concreto, el apartado 2, letra e), de dicho precepto establece que los obligados tributarios deben “conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias”.

Solo en el supuesto de que la documentación a la que se refiere la consulta incidiese en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del consultante, éste debería conservarla a efectos fiscales, tal y como se derivaría del artículo 29.2.e) de la LGT.

En relación con la entrega de la documentación a las antiguas empresas clientes, debe destacarse que la normativa tributaria regula las obligaciones tributarias derivadas de las relaciones jurídico-tributarias, no correspondiendo a este Centro Directivo pronunciarse sobre la obligación de entrega de la documentación a las empresas clientes en la medida en que excede del ámbito tributario en sentido estricto, al referirse a una relación jurídico privada entre la consultante y su cliente.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.